

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN



I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México a 29 de noviembre de 2019
Oficio: CCMX-IL/GPM/CHM/268bis/2019

ASUNTO: ALCANCE DE INSCRIPCIÓN

**MTRA. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO
COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
P R E S E N T E.**

Reciba un cordial saludo, con fundamento en el artículo 5 fracción I del Reglamento para el Congreso de la Ciudad de México, me permito enviar un alcance a la inscripción de la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN XVI, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 35 TODOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

Quedando como sigue :

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN XVI, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 35 Y EL ARTÍCULO 68 BIS TODOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

No omito manifestar que el documento digital modificado ya fue enviado al correo electrónico, que proporcione la Coordinación de Servicios Parlamentarios

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLIO: 00010664

FECHA: 29/11/19

HORA: 16:24

RECIBO: Jes

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN XVI, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 35 Y EL ARTÍCULO 68 BIS TODOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

El que suscribe Diputado Carlos Hernández Mirón, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía **LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN XVI, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 35 Y EL ARTÍCULO 68 BIS TODOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.**

ANTECEDENTES

1.- El fenómeno de la extorsión telefónica en México tiene sus orígenes a principio del año 2000, cuando el acceso a la telefonía celular se amplió a un mayor número de sectores de la población. Los delincuentes comenzaron a utilizar esos aparatos de comunicación para contactar a sus posibles víctimas, mediante llamadas o mensajes de texto.

A través de la comunicación vía celular, los delincuentes planteaban supuestos escenarios que incluían situaciones de riesgo o peligro para la posible víctima y/o familiares, tales como amenaza de daño físico o patrimonial, secuestros, detenciones de familiares a causa de un delito, así como actividades de organizaciones delictivas que “vendían” seguridad, entre otras.

2.- En la Ciudad de México se estima que diariamente son robados unos 2 mil teléfonos celulares, lo que significa un daño patrimonial de casi 10 millones de pesos, según datos del gobierno capitalino con base en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, de estos sólo uno por ciento de los casos es denunciando, por lo que la cifra negra de ese delito es de 99 por ciento. Lo anterior implica un daño patrimonial que alcanza los millones de pesos diarios, considerando un precio medio de 5 mil pesos por teléfono.

Aunado a lo anterior, el hurto de este objeto deriva en muchas otras consecuencias que van desde el robo de identidad de la víctima, por la cantidad

de datos personales que se almacenan en esos dispositivos, hasta ser el detonante para otros delitos.

PROBLEMÁTICA

De acuerdo con datos de la Secretaría de Economía y del Consejo de Seguridad de la Ciudad de México, en lo que va del año, alrededor de 744 mil víctimas de extorsión telefónica pagaron un monto total de mil 489 millones de pesos, depositados en diversas cuentas bancarias del país.

Las investigaciones que se han realizado en torno a este delito, arrojan el resultado de que anualmente se realizan 3.7 millones de llamadas de extorsión, de las cuales 7 mil provienen de los 400 penales del país. Cada llamada tiene una duración de los 3 a 4 minutos en un horario de las 7 a las 8 de la noche. En el caso del Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, tiene un registro de 400 mil números telefónicos de donde se realizan dichas llamadas, además se han rastreado 20 mil cuentas bancarias que incluyen todas las entidades financieras del país, incluso las que se dedican a las transferencias y tiendas de conveniencia.

Las cifras sobre este delito son diversas, mientras el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) da a conocer que anualmente se realizan 3.7 millones de llamadas de extorsión al año, la Secretaría de Economía (SE) destaca en un informe divulgado el 17 de julio de 2017 que anualmente se realizan dos millones 482 mil llamadas.

De acuerdo a las estadísticas del Consejo de Seguridad de la Ciudad de México del periodo de 2008 al 2018, se han asegurado 21 mil teléfonos celulares en las cárceles del país.

A pesar de estos números, es difícil determinar el origen de las llamadas telefónicas, dado que los teléfonos que se usan al igual que el chip son desechables, por lo tanto no tienen indicios claros de donde provienen, pues aun cuando esta práctica se afianzó en los penales, hay mucha gente de fuera que la ha perfeccionado.

CONSIDERACIONES

1.- Ante esta problemática, el Gobierno de la Ciudad de México, en busca de alternativas para disminuir el robo de celulares, el pasado 8 de julio del 2019 presentó una *“Estrategia Multisectorial para promover el bloqueo de los celulares*

robados y extraviados”, la cual incluye tanto el programa “*Bloquea tu cel*”, como vigilancia con cámaras en transporte concesionado y nuevos lineamientos de operación para prohibir la venta de celulares en tianguis, bazares y mercados móviles.

La jefa de Gobierno, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, presentó su campaña para que los usuarios de telefonía celular registren en la aplicación de Locatel para dispositivos móviles denominada “Alameda Central” o en la página web “www.bloqueatucelcdmx.gob.mx”, el número de identificación internacional del equipo móvil conocido como IMEI.

El propósito es que en caso de robo o extravío, el usuario pueda solicitar el bloqueo del aparato llamando a Locatel o al operador de telefonía con que se tiene contratado el servicio, para que de esta forma ya no se pueda utilizar y así evitar su venta.

2.-Asimismo, se emitió el decreto –que prohíbe la venta de celulares en tianguis-y se trabaja en la creación de un mecanismo para que en los establecimientos mercantiles donde se expenden estos equipos se lleve un registro con los nombres de las personas que los adquieren.

3.- A su vez, éste Congreso, sensible ante la problemática descrita también se ha sumado a la estrategia para abatir este tipo de delitos que se han arraigado y causan tanto perjuicio a la ciudadanía, vulnerando además de su patrimonio con el robo del celular, su intimidad debido a la cantidad de datos personales que contiene el aparato y, no conforme con eso, la extorsión. Es por ello que, se endurecieron las penas dentro del Código Penal de esta Ciudad agravando la pena de dos a seis años a quien cometa el delito de robo tratándose de aparatos celulares según señala el artículo 224, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:

A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:

I. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;

II. En despoblado o lugar solitario;

III. En contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México. Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.

Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;

IV. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;

V. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;

VI. Respecto de partes de vehículo automotriz;

VII. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad ciudadana o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio. VIII. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público;

IX. Respecto de teléfonos celulares;

X. En contra de persona que realice operaciones bancarias o financieras; depósito o retiro de efectivo o de títulos de crédito; al interior de un inmueble; en cajero automático o inmediatamente después de su salida. La misma pena se impondrá al empleado de la institución bancaria o financiera que colabore para la realización del robo.

XI. Utilizando como medio comisivo, una motocicleta.

B) Se impondrá de cuatro a ocho años, cuando se trate de vehículo automotriz.

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN



I LEGISLATURA

C) Se impondrá de cinco a nueve años de prisión cuando el robo se cometa en una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten.

D) Cuando el robo se comenta en lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los muebles, se sancionará con pena de 4 a 10 años de prisión”.

Esta estrategia de prohibición en tianguis, el bloqueo de los celulares robados o extraviados y, el incremento en las penas aprobadas por este Congreso el pasado mes de agosto, son el constructo del andamiaje jurídico para poder enarbolar una estrategia de seguridad para la capital, buscando la disminución de los robos de celulares, que no es menor, pues como se ha dicho este es el primer eslabón hacia otros delitos como fraude, secuestros y extorsiones.

En ese sentido, es indudable que para lograr el desarrollo sostenible que tanto queremos, se tienen que abatir la inseguridad y el miedo que se vive en la Ciudad de México, por ello, la presente iniciativa, busca abonar a los esfuerzos de este gobierno para transformar el entorno en el que se desenvuelven las familias mexicanas a través de mejorar la regulación de la compraventa de aparatos móviles que son de fácil sustracción y comercialización, regulando la venta sin registro previo del usuario en los comercios de bajo impacto, contemplados en el artículo 35 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, lo anterior buscando reducir los puntos de comercialización, evitando la oferta de teléfonos celulares robados sin ningún tipo de control, cortando de esta manera el círculo vicioso del tráfico.

Por tanto, se propone:

Texto vigente	Texto propuesto
TITULO VII DE LOS GIROS DE BAJO IMPACTO.	TITULO VII DE LOS GIROS DE BAJO IMPACTO.
Artículo 35.- Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:	Artículo 35.- Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:
I. a XV. ...	I. a XV. ...

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN



I LEGISLATURA

<p>XVI. Los demás no comprendidos en el Título VI de esta Ley, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>XVI. De compraventa de telefonía móvil y tarjetas SIM en venta individual.</p> <p>XVII. Los demás no comprendidos en el Título VI de esta Ley, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">TITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES</p> <p>Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>A.</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">TITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES</p> <p>Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>A.</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Llevar un registro de los compradores a los que se refiere la fracción XVI del artículo 35 de la presente Ley; el cual comprende la integración de los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Fecha de adquisiciónb. Nombre del comprador, dirección y teléfonoc. Copia de una identificación

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN



I LEGISLATURA

	<p>oficial vigente</p> <p>d. Copia del comprobante de domicilio</p> <p>La información correspondiente deberá conservarse y tratarse de acuerdo a las normas que en materia de protección de datos personales que se encuentren vigentes.</p> <p>B.</p> <p>...</p> <p>I. a X.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 68 bis.- Se sancionará a los titulares de establecimientos mercantiles que no cuenten con el registro de compradores a que se refiere la fracción XV del artículo 10 de la presente Ley de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Para los establecimientos de bajo impacto multa de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigenteb) Para los establecimientos de impacto vecinal zonal multa de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigentec) Para los establecimientos de impacto zonal multa de 1000 a 3000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente <p>En caso de que no cumpliere con la sanción que se le imponga, se decretará la clausura permanente del establecimiento mercantil.</p>



	Así mismo, en caso de que se detectare la comisión o participación en la comisión de un delito, se dará vista al Ministerio Público.
--	--

Por lo antes expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN XVI, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 35 Y EL ARTÍCULO 68 BIS TODOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.**

ÚNICO: Se adiciona la fracción XV al artículo 10 y la fracción XVI, recorriéndose las subsecuentes al artículo 35 todos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

TITULO VII
DE LOS GIROS DE BAJO IMPACTO.

Artículo 35.- Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:

I. a XV. ...

XVI. De compraventa de telefonía móvil y tarjetas SIM en venta individual.

XVII. Los demás no comprendidos en el Título VI de esta Ley, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro.

...

...

TITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

A.

I. a XIV. ...

TITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

A.

I. a XIV. ...

XV. Llevar un registro de los compradores a los que se refiere la fracción XVI del artículo 35 de la presente Ley; el cual comprende la integración de los siguientes datos:

- a. Fecha de adquisición
- b. Nombre del comprador, dirección y teléfono
- c. Copia de una identificación oficial vigente
- d. Copia del comprobante de domicilio

La información correspondiente deberá conservarse y tratarse de acuerdo a las normas que en materia de protección de datos personales que se encuentren vigentes.

B.

...

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN



I LEGISLATURA

I. a X.

Artículo 68 bis.- Se sancionará a los titulares de establecimientos mercantiles que no cuenten con el registro de compradores a que se refiere la fracción XV del artículo 10 de la presente Ley de la siguiente forma:

- a) Para los establecimientos de bajo impacto multa de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente
- b) Para los establecimientos de impacto vecinal zonal multa de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente
- c) Para los establecimientos de impacto zonal multa de 1000 a 3000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente

En caso de que no cumpliera con la sanción que se le imponga, se decretará la clausura permanente del establecimiento mercantil.

Así mismo, en caso de que se detectare la comisión o participación en la comisión de un delito, se dará vista al Ministerio Público.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México a los 03 días del mes de diciembre de 2019.



**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DE MORENA**